

**RECURSO DE ACLARACION. PROCESO DE DIVORCIO N° 2020-0164 DE ALEXANDER PINEDA
CONTRA DEYANIRA ORDOÑEZ**

German Rodríguez <german.rodriguez15617@gmail.com>

Jue 18/11/2021 3:23 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 18 de noviembre de 2021.

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO

DEMANDANTE: ALEXANDER PINEDA

DEMANDADA: OLIVA DEYANIRA ORDOÑEZ CAIPE

N° EXPEDIENTE: 2020-0164

GERMAN RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la tarjeta profesional N° 246.648 del CSJ, obrando como apoderado de la parte actora y estando dentro del término legal, respetuosamente presento RECURSO DE ACLARACIÓN, señalado en el artículo 285 del CGP, para que por favor, teniendo en cuenta los siguientes hechos, proceda a dar viabilidad a la etapa de notificación que he venido impulsando hace unos meses.

Según conversación personal sostenida en su Despacho en la tarde de ayer, me expresan los funcionarios que han venido presentando un sinnúmero de inconvenientes con la plataforma de apoyo judicial y la base de datos que maneja el Juzgado. Situación que es entendible en estos momentos y después de la virtualidad a la que se han sometido el total de los Despachos.

Las fallas técnicas, un sistema arcaico y sin la debida actualización, exponen a los funcionarios y a su sistema, a constantes errores involuntarios que recaen directamente sobre el funcionamiento, el desarrollo y los resultados de cada expediente que conoce el juzgado.

Teniendo en cuenta esa situación, que abiertamente se sale de las manos de los operadores judiciales, respetuosamente y siguiendo sus recomendaciones e instrucciones, he revisado minuciosamente el expediente que amablemente me enviaron a mi correo en la tarde de ayer. Es importante mencionar que se presenta un desorden evidente en el tema de la subida de los documentos. No hay una trazabilidad en el tema cronológico, se repiten unos folios y los adjuntos en formato PDF no están todos.

Sin embargo, para el tema que me interesa (notificación de la demandada), resalto la información que me parece pertinente para poner en contexto mi solicitud.

A folio 69 del expediente, la apoderada inicial, allega en debida forma el correo de la demandada (deyanira150506@hotmail.com), al cual se puede enviar la información e iniciar el trámite de rigor.

A folio 68, en auto notificado el 3 de diciembre de 2020, la Señora Juez Señora Juez señala en su providencia: *...igualmente, téngase en cuenta para lo pertinente, el correo electrónico de la parte demandada, suministrado por la parte actora...*

En el folio 116 del expediente, se puede observar que el 28 de junio de 2021, envié el comunicado del citatorio al correo de la demandada, el cual ya había sido tenido en cuenta en providencia anterior.

En el folio 107, la demandada dentro del asunto, da respuesta a la comunicación desde el correo electrónico deyanira150506@hptmail.com, evidenciando que ya conoce el proceso que cursa en su contra.

En los folios 119 y 120, nuevamente adjunto una comunicación emitida desde el correo deyanira150506@hotmail.com, el 4 y 5 de septiembre de 2021, mediante la cual le envía un mensaje de tipo personal al demandante, ALEXANDER PINEDA y en el cual toca abiertamente el tema del divorcio, invitando a mi poderdante a tratar de tener al hijo, Santiago, alejado del tema del conflicto entre los dos. Es importante resaltar que la comunicación emitida vía Outlook, está firmada con el nombre: DEYANIRA ORDOÑEZ. COORDINADORA MEDICA. ESPECIALISTA EN CUENTAS MÉDICAS.

Ante la actuación desplegada por la Señora Ordoñez Caipe, mediante la comunicación cruzada con el Señor Pineda, se puede evidenciar que conoce el proceso y que es consciente que cursa una demanda en su contra.

Sin embargo y ante la negativa de tener por notificada a la demandada, en el folio 138, se puede observar que allegue en debida forma, copia del certificado de envío y recibido de la notificación personal, consignada en la guía N° 700062201626, la cual recibió personalmente la Señora Ordoñez Caipe, según consta en el documento en mención.

En folio 139 se ve que allegue en debida forma copia del pantallazo de un mensaje recibido en mi celular, vía whatsapp, de parte del celular de la demandada, número de celular que ya había sido puesto en consideración y conocimiento de la Señora Juez (folio 69).

En el folio 144 del expediente, se observa el auto emitido el 29 de octubre de 2021, en el cual me pide la Señora Juez, certificado de entrega, emitido por la empresa de servicio postal.

En el folio 145, se encuentra el certificado de entrega, el cual se envió al correo del juzgado, el pasado 3 de noviembre de 2021.

Por último, pero no menos importante, en auto notificado el pasado 16 de noviembre de 2021, la Señora Juez dice que no está bien diligenciado de buena forma el aviso y observando el documento adjunto (folios 146 a 152), no se nota un error posible que anule la notificación del aviso que trata el artículo 292. Inclusive en el folio 152, se acompaña el certificado de la oficina postal, es al que se puede ver que en el documento denominado prueba de entrega, el notificador plasma de su puño y letra, la leyenda SE NIEGA A RECIBIR.

Reitero mi respetuosa solicitud, Señora Juez, en el aspecto que la demandada, Señora Ordoñez Caipe, ya está debidamente notificada.

Ruego dar trámite a los documentos que reposan en el expediente y darles su valor procesal para poder continuar sin más dilaciones a la etapa de la audiencia.

De no aceptar mi solicitud, le agradezco guiarme frente a los procedimientos señalados y decirme si es entonces viable solicitar el emplazamiento de la parte pasiva, ya que no tenemos información de más lugares o direcciones en las que se pueda notificar la demandada.

Allego, según instrucciones recibidas por parte de los funcionarios del juzgado, comunicación pertinente, con el ánimo de lograr la aclaración frente al tema de notificación de la demandada, teniendo en cuenta que por temas de sistema y documentos que no se suben en correcto orden, se pueda estar perdiendo el hilo cronológico y la trazabilidad del orden del expediente.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordial y respetuoso saludo.

Germán Rodríguez Ramírez
C.C C N° 79754036
T. P N° 246.648 DEL CSJ.

El mié, 17 de nov. de 2021 a la(s) 15:14, Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
(flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

[2020-00164 DIVORCIO ALEXANDER PINEDA PINEDA VS OLIVA CEYANIRA ORDOÑEZ CAIPE](#)

Cordialmente,

*Luis Orlando Soste Ruiz
Secretario
Juzgado Octavo de Familia
Bogotá D.C.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.